

RESOLUCIÓN UNLP 624/96

OBLIGATORIEDAD DE ATENCIÓN DE LA SALUD A LOS QUE INGRESAN A LA UNLP

Atento a la necesidad de cumplir con los objetivos de brindar a toda la comunidad estudiantil universitaria, la atención de la Salud realizando el examen preventivo y educación para la Salud y

CONSIDERANDO:

que la atención de la Salud de los estudiantes debe ser personalizada y continua en el transcurso de la carrera, estimándose apropiado que, para tal fin, cuenten desde el ingreso con un médico de cabecera responsable;

que resulta necesario que el examen preventivo de salud se acompañe de un programa de educación que, por medio de información, comprensión y actitud, mejore la calidad de vida de los estudiantes;

que debe adecuarse la atención de la Salud a las características de cada uno de los grupos etarios de la comunidad estudiantil de la Universidad, por lo que es necesario establecer un tratamiento distinto a los estudiantes según se trate de Colegios o de Unidades Académicas;

que las Resoluciones N° 1647/69 y 65/96 no contemplan la totalidad de los objetivos enunciados para la atención de la Salud de todos los estudiantes;

que siendo la Dirección de Salud responsable de la atención de la Salud de los alumnos, deberá determinar los procedimientos y condiciones que se consideren apropiados para dar cumplimiento a tales objetivos, con sus recursos y/o con los que se obtengan de establecimientos estatales y/o privados,

Por ello

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD

RESUELVE

Art. 1º.- Establecer la obligatoriedad de la atención de la Salud para los alumnos de los Colegios y Unidades Académicas de enseñanza superior.

Art. 2º.- El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 es de responsabilidad de la Dirección de Salud, la que efectuará el examen preventivo de Salud y Educación para la Salud de los estudiantes desde el ingreso hasta su desvinculación de la Universidad.

Art. 3º.- La Dirección de Salud podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º con sus propios recursos, sin perjuicio de lo cual queda facultada para aceptar y convalidar

la documentación y o certificaciones que se presenten, emitidas por establecimientos estatales y privados.

Art. 4º.- La Dirección de Salud dará cumplimiento a la atención de la Salud de los estudiantes de acuerdo con la siguiente modalidad:

Inc. a): Los alumnos ingresantes a los Colegios deberán realizar la atención de la Salud con el examen preventivo y al inicio de cada año lectivo, cumplimentando el trámite a través del familiar y el medico estatal y/o privado en el formulario que le suministrará el establecimiento, el cual será remitido a la Dirección de Salud por el Colegio para su eventual convalidación.

Inc. b): Todos los estudiantes ingresantes y regulares de las Unidades Académicas deberán realizar la atención de la Salud con el examen preventivo y el plan de educación para la Salud al ingreso y como mínimo una vez por año lectivo, hasta la finalización de su condición de estudiante.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente, la Dirección de Salud asignará un médico de cabecera responsable de la atención de la Salud hasta que finalice la vinculación del alumno con la Universidad.

Art. 5º.- Derogar las Resoluciones números 1647/69 y 65/96 y toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 6º.- Comuníquese a todas las Unidades Académicas de enseñanza superior y Colegios de la Universidad, a las Direcciones de Salud y de Bienestar Estudiantil, publíquese, tome razón Dirección General Operativa y ARCHÍVESE.-

RESOLUCIÓN N° 624 del 15 de noviembre de 1996.-